



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.198

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060137630	Junio 17 de 2019	3	060137641	Junio 17 de 2019	22
060137631	Junio 17 de 2019	5	060137642	Junio 17 de 2019	26
060137637	Junio 17 de 2019	7	060137643	Junio 17 de 2019	29
060137638	Junio 17 de 2019	10	060137735	Junio 18 de 2019	32
060137639	Junio 17 de 2019	14	060137746	Junio 18 de 2019	36
060137640	Junio 17 de 2019	18			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION  
RESOLUCION

Radicado: S 2019060137630

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SAN JUDAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SAN JUDAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 9056 del 16/05/2008 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 90 del 03/01/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SAN JUDAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 9056 del 16/05/2008 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



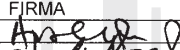

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Julián Mauricio Ovalle Alzate con cédula de ciudadanía número 71005062 de San Rafael (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		7/06/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		10/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERN  
RESOLUC

Radicado: S 2019060137631

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor(a) **BENJAMIN PUERTA CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía número **17626295**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR** del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, constituida el **06/10/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR** con domicilio en el Municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL PORVENIR** con domicilio en el Municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

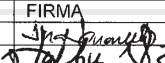
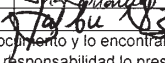
**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **BENJAMIN PUERTA CASTRILLON** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **17626295**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alfonso Jaramillo de los Ríos – Profesional Universitario		Junio 7 de 2019.
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		10/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

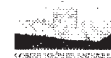


**DEPARTAMENTO DE  
GOBERNACIONES  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060137637

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Gómez Plata, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. El municipio de Gómez Plata, ubicado en el Norte Medio Antioqueño, utiliza más del 50% de su territorio (alrededor de 17.000 hectáreas) a la ganadería extensiva doble propósito, con bajo nivel de tecnificación y con consecuencias negativas para los recursos naturales y para la funcionalidad de los ecosistemas estratégicos, reflejado en disminución de la calidad de los servicios ecosistémicos a las comunidades humanas y comunidades de flora y fauna en el territorio.
6. La ganadería doble propósito, a pesar de estos efectos, sigue siendo uno de los principales renglones de sustento y arraigo campesino a nivel rural, siendo de gran importancia para el desarrollo y crecimiento económico a nivel local.
7. En términos generales, en el renglón ganadero del municipio, se pueden encontrar y resaltar que tiene bajos niveles de tecnificación, bajos rendimientos en la producción, problemas sanitarios, poca regularidad en la calidad del producto, insuficiente asistencia técnica al productor y bajos niveles de inversión en procesos de fortalecimiento del renglón por falta de presupuesto suficiente a nivel municipal. Por tales razones, es necesario implementar con procesos óptimos de producción, nuevas técnicas de trabajo, sistemas alternativos como el silvopastoreo, que es un sistema que contribuye para incrementar la carga animal por área pastoreada, mejorando de manera directa la fijación de carbono, la protección del suelo, reduciendo la erosión, mejorando la estructura de las coberturas vegetales y dinamizando la diversidad de las pasturas y, además de obtener aprovechamiento de maderables dependiendo de la especie silvícola y algunas especies leguminosas fijadoras de nitrógeno.

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Con ésta ganadería eficiente se eleva la producción de leche y el bienestar animal rentable y amigable con el medio ambiente.

8. Con el fin de mitigar la problemática descrita se requiere de un esfuerzo en Implementación de sistemas silvopastoriles, para el mejoramiento de la productividad ganadera y la sostenibilidad ambiental en el municipio de Gómez Plata, lo que demanda de inversiones financieras que los productores solos no tienen la capacidad de asumir, y es allí donde el municipio de Gómez Plata debe aunar esfuerzos con entidades como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para propiciar los mecanismos bajo los cuales se pueda fortalecer el desarrollo productivo de los productores ganaderos y lograr el cumplimiento de nuestra misión de facilitar o propiciar dicho desarrollo en las comunidades rurales, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes e impactar positivamente en la ejecución del plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".
9. Lo anterior se logra con la firma de un Convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Gómez Plata, en el que se reunirán los recursos necesarios con el fin de ejecutar el proyecto "Convenio Interadministrativo de Asociación para la Implementación de sistemas silvopastoriles en el municipio de Gómez Plata, para el mejoramiento de la productividad ganadera y la sostenibilidad ambiental", para el beneficio de 50 pequeños productores y de esta manera mejorar la comercialización de carne y leche, se reducen los altos costos de producción e ineficiencia, se mejora la calidad de la leche y carne; incrementando el precio pagado a los productores, haciendo el sector ganadero más competitivo y generador de empleo, lo que afecta positivamente la calidad de vida de las comunidades, representado en el beneficio económico de las familias que participan en la producción ganadera, y de este modo sostener el empleo en la zona rural, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr impactar positivamente la ejecución del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".
10. Consecuente con ello, El Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia, analizó y viabilizó el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Gómez Plata, "Implementación de sistemas silvopastoriles en el municipio de Gómez Plata, para el mejoramiento de la productividad ganadera y la sostenibilidad ambiental".
11. El proyecto a desarrollarse en el municipio de Gómez Plata, está enmarcado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal en el Programa Desarrollo Rural; de no llevarse a cabo este proyecto, se aumenta la posibilidad de terminación del sistema de producción y se disminuye el empleo en la zona, lo que propicia el desplazamiento de las familias a las zonas urbanas en busca de las pocas oportunidades que allí se ofrecen.

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.**

**Plan de Desarrollo:** "Antioquia Piensa en Grande" 2016- 2019  
**Línea Estratégica:** 2 "La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo".  
**Componente:** 04 Productividad y Competitividad Rural  
**Programa:** 01 Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y Comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.  
**PROYECTO:** 2016050000066 - Plan de Modernización Ganadera de Antioquia

**Plan de Desarrollo Municipal "Gómez Plata tiene futuro y juntos lo construimos"**  
**Línea Estratégica:** **Nuestro campo con futuro**  
**Proyecto:** Ejecución de proyectos productivos agropecuarios sostenibles (Sistemas Silvopastoriles - Sistemas Agroforestales - Banco de Proteínas - Mejoramiento de





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Praderas)

- 12.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del 5 de junio de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.13, Que el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y Que en sesión del día 14 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.44 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio de Gómez Plata, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebrar el proyecto "Implementación de sistemas silvopastoriles en el municipio de Gómez Plata, para el mejoramiento de la productividad ganadera y la sostenibilidad ambiental", con un plazo de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de **\$383.125.000**, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$306.500.000 y el Municipio de Maceo, la suma de \$76.625.000

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2019060137638**

**Fecha: 17/06/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Liborina entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Antioquia es uno de los departamentos más importantes en cuanto a la producción de alimentos, abastece al 18% de la población colombiana, teniendo una participación importante los municipios del oriente Antioqueño. La Subregión del Occidente Antioqueño está conformada por diez y nueve (19) municipios agrupados en dos (2) zonas: La del Cauca Medio y la Cuenca del Río Sucio. Subregión que cuenta con todos los pisos térmicos.
6. El Occidente Antioqueño es una Subregión con baja contribución al sector agropecuario; aporta en la producción departamental de cultivos anuales menos del 1% y en cultivos transitorios 1.14 %; se destacan dentro de la producción cultivos de maíz, frijol, ahuyama, tomate, maracuyá, murrapo, plátano, café y caña panelera, estos dos (2) últimos representan el mayor volumen, con más de 25.000 toneladas producidas en 2012.” (FAO, 2015).
7. Sin embargo, la Subregión del occidente se ha caracterizado por el desarrollo de la producción Agropecuaria, especialmente la Agrícola, destacándose los cultivos de más importancia como el café, el frijol, cacao, plátano, hortalizas, caña y frutas, y se presenta reforestación, además cuenta con explotación ganadera, y así mismo se presenta en la zona producción minera de oro y plata.
8. El Municipio de Liborina se localiza en la Subregión de Occidente del Departamento de Antioquia, limita al norte con el municipio de Sabanalarga, al oeste con Buriticá, al sur con Olaya, al suroeste con Santa Fe de Antioquia, al sureste con Belmira y al noreste con San José de la Montaña. Comprende una extensión de 217 km<sup>2</sup>, de los cuales 1.1 km<sup>2</sup>

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

corresponden a la cabecera. Su altura sobre el nivel del mar es de 700 msnm para una temperatura promedio de 24°C.

9. El 85% del territorio municipal es rural y la actividad agropecuaria es el principal generador de empleo, la población está representada en su mayoría por pequeños productores agropecuarios, aproximadamente el 80% de ésta, que derivan sus ingresos de trabajar en diferentes predios por jornales. Este sector presenta grandes dificultades por el bajo rendimiento en las producciones de los diferentes rubros que se dan en el municipio, lo que da como resultado bajos estándares de calidad, de Asociatividad y rentabilidad, por tanto, nace la necesidad de buscar alternativas para mejorar la calidad de vida de los productores del municipio.
10. En los últimos años, la dinámica agrícola en el municipio ha ido cambiando dado que los productores de café han decidido realizar otras actividades agropecuarias como la ganadería y cultivos de frutales, con el fin de obtener otros ingresos, las producciones agrícolas son empleadas para el auto consumo, y en el caso de que queden excedentes se llevan al comercio local, siendo insuficientes para abastecer las necesidades de los habitantes del municipio, por lo que se deben traer desde Medellín los productos de la canasta familiar.
11. La tradición del municipio de Liborina, como parte de una región de antigua estructura cultural, habla de un pueblo agropecuario con cultivos tradicionales; su economía es dinamizada principalmente por la producción cafetera, los cultivos de maíz, frijol cargamento, banano y en menor proporción la caña y frijol Liborino (caracterizado en el POTA como frijol voluble) como cultivos emblemáticos. Actualmente los productores han comenzado a implementar otros cultivos frutales como el aguacate, las pasifloras (maracuyá y granadilla) y los cítricos (naranja, limón y mandarina). En el sector pecuario se resaltan la ganadería de leche y de ceba principalmente.
12. El frijol Liborino es un cultivo emblemático del municipio de Liborina, el cual ha disminuido considerablemente la producción desde el año 1994 por razones de orden público, esto debido a que los agricultores de las zonas o veredas donde se siembra, fueron desplazados por grupos al margen de la ley.
13. Aunque los problemas de orden público ya no representan un factor de riesgo, no se ha logrado generar un retorno total de los productores, situación que ha roto el ciclo de transferencia de saberes y conocimientos a las nuevas generaciones perdiendo así la cultura de la siembra del producto en mención; lo anterior ha dado paso a la implementación de inadecuadas prácticas en las labores rutinarias del cultivo, esto además de la falta de incentivos para su siembra, la proliferación de plagas y enfermedades favorecidas por las variaciones climáticas y la introducción e implementación de cultivos de frijol de las variedades cargamento blanco, rojo y mocho, las cuales han sido acogidas como nuevas alternativas de producción, ya que estas se cosechan en menor tiempo, respecto al frijol Liborino,
14. Lo anterior sumado a que su comercialización es mayor en los mercados locales. Todo esto ha permitido que se genere un espacio al desinterés por la producción del frijol Liborino por parte de los pequeños productores y de las nuevas generaciones de productores del municipio; de no llevarse a cabo este proyecto, perdería el municipio de Liborina un producto autóctono y emblemático y no conservarían los recursos genéticos vegetales propios de una zona, el frijol Liborino se destaca por su alto contenido de proteínas que oscila entre el 22 y 28%, dependiendo de la zona de cultivo y otros factores, como también es importante su alto contenido de carbohidratos que fluctúan entre el 55 y 70%.
15. Por lo anterior se busca retomar la siembra y posterior cosecha de un producto autóctono del municipio como ya se ha mencionado, esto en aras de que sus habitantes lo reconozcan y lo consuman nuevamente haciéndolo parte de los productos básicos de la canasta familiar, esto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°**

además del interés que han manifestado algunos jóvenes por establecer este cultivo y rescatar las raíces y tradiciones del territorio.

16. Para lograr lo anterior, se hace necesario identificar a aquellas familias que actúan como “guardianes de la semilla” para entre ellos seleccionar esa semilla considerada como la de mejor calidad, la cual posteriormente será propagada; se pretende sembrar 15 Has con frijol Liborino, para lo cual es necesario aportar a las comunidades los insumos que se pudieran requerir durante el proceso productivo, prestar el servicio de Transferencia de tecnología mediante la asistencia técnica integral y extensión rural, para realizar las actividades requeridas por el cultivo y mantener el interés del productor.
17. Los municipios como entes territoriales tienen como fin promover la prosperidad general al igual que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en lo referente a la promoción y desarrollo agropecuario, generando así una sinergia de esfuerzos.
18. En este sentido, con el propósito de impactar de manera positiva, conservar los recursos genéticos vegetales propios de una zona y mejorar las condiciones de las familias campesinas productoras de Frijol Liborino del municipio de Liborina, se requiere suscribir un Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Liborina, para implementar el establecimiento de treinta (30) unidades productivas familiares en el cultivo de frijol Liborino, cada uno con un área de punto cinco (0,5) Hectáreas, para un total de quince (15) hectáreas.
19. El proyecto se desarrollará en el municipio de Liborina, localizado en la región occidente del departamento de Antioquia, en las veredas más productoras de frijol voluble: Montenegro, Porvenir, Labraderos, Sauces, Peñoles, Las Abejas, San Pablo, Cristóbal, Los Recuerdos y Barrio Nuevo.
20. Los beneficiarios del proyecto serán treinta (30) familias conformadas por ciento veinte (120) personas, los cuales se caracterizan por ser pequeños agricultores propietarios de predios con áreas que van de 2 a 5 Ha, en las cuales generalmente se hayan sembradas de 0,5 a 1,5 Ha con cultivos como el café, para la ejecución de esta propuesta los productores pretenden destinar 0,5 Ha para la implementación del cultivo de frijol Liborino.

**Ubicación del proceso en la estructura.**

<b>Plan de Desarrollo:</b>	Antioquia Piensa en Grande 2016- 2019
<b>Línea Estratégica:</b>	2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo.
<b>Componente:</b>	04 Productividad y Competitividad Rural
<b>Programa:</b>	05 Antioquia Rural Productiva
<b>PROYECTO:</b>	201605000087 - Fortalecimiento de la actividad productiva del sector
	Agropecuaria (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Liborina**

Plan de Desarrollo	Un sueño en el que todos cabemos.
Línea Estratégica:	La nueva ruralidad.
Componente:	Agropecuaria.
Programa:	Creciendo con el agro.
Proyecto:	Fortalecimiento en asistencia técnica de la agricultura en el municipio de Liborina.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

- 21.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, del 5 de junio de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.13, Que el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y Que en sesión del día 14 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.44 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio de Liborina, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebra el proyecto "Recuperación de semillas de cultivos emblemáticos del Municipio de Liborina "Frijol Liborino, con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de \$145.699.567, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$130.699.567 y el Municipio de Liborina la suma de \$15.000.000

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

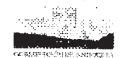


**DEPARTAMENTO DE  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060137639

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Angostura, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. La Baja Productividad, Sostenibilidad y Competitividad del Sector Agropecuario en el Departamento de Antioquia, ha sido provocada por ineficientes sistemas de producción, en parte por el limitado acceso a tecnologías de producción que involucran la tecnificación con maquinaria agrícola para facilitar y ser más eficientes en algunas labores como la preparación del suelo, el establecimiento, mantenimiento y cosecha de algunos sistemas productivos que permiten este tipo de intervención mecanizada, como lo son el cultivo de arroz, los pastos y forrajes. Lo anterior se refleja en el bajo rendimiento por unidad de área, disminución de áreas de establecimiento y altos costos de producción de los sistemas productivos.
6. El municipio de Angostura en las estadísticas por consenso del 2018 reporta un total de área sembrada en rubros agrícolas de 2.948 hectáreas, de las cuales los renglones más representativos son caña (1.438 has), café (985 has), plátano en asocio (327 has), frijol arbustivo (79 has) y 118 hectáreas en otros rubros. Así mismo, teniendo en cuenta que el municipio presenta además vocación ganadera, reporta un total de área en pastos de 14.222 hectáreas, que involucra, pasto de corte, pasto natural, pasto mejorado, pasto forrajero y silvopastoril. En general estos renglones productivos mencionados, constituyen el medio de sustento de la gran mayoría de la población rural del municipio.
7. Los pequeños productores que se dedican a actividades productivas agropecuarias son predominantemente pequeños productores, los cuales tienen sistemas productivos con bajo nivel tecnológico, bajo nivel de mecanización, insuficiente aplicación de buenas prácticas agrícolas y ambientales; la productividad es baja comparada con los promedios

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

departamentales y nacionales. Adicionalmente tienen dificultades en la comercialización de los productos ya que no garantizan periodicidad, volúmenes y calidad. La situación descrita tiene como consecuencia que los sistemas productivos que se desarrollan en el municipio presentan baja productividad y competitividad.

8. Los bajos recursos económicos de los pequeños y medianos productores agropecuarios del municipio de Angostura, no les permite la adquisición y mucho menos el mantenimiento de maquinaria agrícola propia, para la mecanización de sistemas productivos como, pastos, forrajes y otros que son mucho más eficientes cuando se involucra este factor tecnológico. Así mismo los organismos estatales del orden municipal, poseen recursos económicos muy escasos para gestionar acciones que permitan dotarse de bancos de maquinaria que puedan prestar este tipo de servicio, con calidad, oportunidad y economía a las comunidades rurales de sus municipios.
9. Es de anotar, que en la subregión del Norte específicamente en el municipio de Angostura, son limitadas las alternativas de arrendamiento de maquinaria agrícola en la zona para el uso de los productores, así mismo, es demasiado escaso la disponibilidad de recursos económicos por parte de los pequeños productores para cubrir las tarifas de arriendo, como también la oportunidad en el tiempo para usarla ya que está supeditada a las épocas de siembra (condiciones climáticas). Las anteriores consideraciones redundan finalmente en sistemas productivos con altos costos de producción, bajos rendimientos y en algunos casos el establecimiento inoportuno de cultivos, fuera de las épocas de siembra con perjuicio del bajo aprovechamiento de las condiciones ambientales propicias para el desarrollo de los sistemas productivos.
10. **Considerando** que los **bancos de maquinaria agrícola**, al igual que toda la infraestructura de apoyo a la producción (Riego, Centros de Acopio, Plantas de Transformación), son fundamentales para que los pequeños productores realicen las actividades de adecuación y preparación de suelos, establecimiento, mantenimiento, cosecha y beneficio de productos agropecuarios con encadenamiento productivo, y teniendo en cuenta que es una necesidad propiciar el aumento de la adopción de tecnología por parte de los productores agropecuarios y aprovechamiento de los recursos disponibles de oferta tecnológica, **se hace necesario** realizar una intervención para la tecnificación de los sistemas productivos agropecuarios, facilitando el acceso a la maquinaria agrícola **para que** se continúe contribuyendo a mejorar el nivel tecnológico, la calidad y el valor agregado de los sistemas productivos agropecuarios, y se promueva el interés para que los productores alcancen los niveles de productividad, competitividad y sostenibilidad exigidos en los mercados.
11. Con el desarrollo de este proyecto **se pretende**, implementar un (1) banco de maquinaria agrícola y de esta manera contribuir a la tecnificación de los sistemas productivos que disponen de oferta tecnológica mecanizable, con el oportuno suministro de maquinaria y equipos agrícolas; como estrategia para facilitar la adopción e implementación de tecnologías productivas encaminadas a ser más eficientes los sistemas productivos rurales en el Departamento.
12. Al interior del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", específicamente en la Línea Estratégica 2. La Nueva Ruralidad Para Vivir Mejor en el Campo; en el componente 3. Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales; Programa 1. Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina; se plantean entre otros, indicadores que apuntan a la inclusión socio productiva y fortalecimiento de capacidades para la participación en planes de abastecimiento y emprendimientos sostenibles; el indicador **bancos de maquinaria, herramientas y equipos implementados**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

- 13.** Por lo anterior, se requiere realizar un Convenio Interadministrativo de Asociación, para implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Angostura; facilitando el acceso de los productores de las comunidades rurales a la disponibilidad de maquinaria agrícola para las diferentes actividades de mecanización de los sistemas productivos, contribuyendo a la tecnificación de los sistemas productivos.

**Ubicación del proceso en la estructura.**

**PLAN DE DESARROLLO:** ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016 - 2019

**LINEA ESTRATÉGICA:** 2- La Nueva Ruralidad, Para Vivir Mejor en el Campo

**COMPONENTE:** 3 - Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales

**PROGRAMA:** 1 - Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina

**PROYECTO:** 216050000081 - Fortalecimiento y desarrollo (PROPIOS) del programa de Agricultura familiar en el departamento de Antioquia.

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Angostura**

Plan de Desarrollo: Unidos por Angostura para un Desarrollo Integral

Línea Estratégica: 2 - La nueva Ruralidad Angostureña

Componente: Desarrollo Agropecuario

Programa: Productividad y competitividad Rural

Proyecto: Optimización agropecuaria mediante la introducción de maquinaria agrícola en las explotaciones rurales del municipio de Angostura.

- 14.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del 5 de junio de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.13, Que el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y Que en sesión del día 14 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.44 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio Angostura, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebra el proyecto "Implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Angostura", con un plazo de Cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de \$169.667.552, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$121.667.552 y el Municipio de Angostura, la suma de \$48.000.000

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

{PIE\_CERTICAMARA}





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

SECRETARIA  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE  
GOBERNACION  
RESOLUCION**

Radicado: S 2019060137640

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACION DIRECTA"**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Maceo, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)".
5. La producción de cacao ha aumentado de manera paulatina y nos encontramos con productores que no tienen la posibilidad de beneficiar técnicamente su producción, actualmente por el inadecuado proceso de beneficio se vienen presentando las siguientes problemáticas:
  - Perdidas en producto terminado y de baja calidad.
  - Producto deficiente y con cantidades de cacao de bajo volumen
  - Precios sin primas.
  - Disminución de los ingresos del productor.
  - Cacaos sin descripción de sabor y aroma.
  - Subvaloración del producto a mercado básico (commodity) para la industria.
6. En este sentido, es necesario el mejoramiento de las técnicas, protocolos e infraestructura del proceso de beneficio del grano. El cual exige como mínimo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Normas 1252 y 5811 del Instituto Colombiano de Normas ICONTEC, que define las especificaciones que debe cumplir el cacao en grano destinado a la industrialización para consumo humano y las Buenas Prácticas Agrícolas para el cacao, recolección y beneficio.
7. Para contar con la infraestructura adecuada para el beneficio de cacao y concentrar volúmenes adecuados y de calidad para futuras exportaciones de grano y poder vender dicha producción a un mejor precio en el mercado, el municipio de Maceo, adelantó proceso de construcción en

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZ

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

la vigencia 2018 de la planta de beneficio de Cacao en la vereda San Cipriano, con una inversión aproximada de \$ 800.000.000 millones de pesos representando en un gran esfuerzo de la institucionalidad presente en la región como la gobernación de Antioquia y el municipio de Maceo, el propósito del proyecto desde el inicio es el de promover la estandarización de los procesos de almacenamiento y secado del grano situación que se sigue logrando con la inversión ya realizada por las instituciones mencionadas, sin embargo, se tiene la necesidad de realizar una segunda etapa para darle cumplimiento estricto a toda la normatividad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) vigente, como son las superficies pavimentadas, recubrimientos con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario, el estancamiento de humedades, disponibilidad apta y oportuna del servicio de agua, cerramiento adecuado para conservar y mantener la temperatura ideal para el secado del grano entre otras. De esta manera el cacao almacenado en el centro de acopio será un producto sano, de óptima calidad e inocuos, con trabajadores cumpliendo normas de higiene y seguridad, mejorando la productividad y generando acceso a nuevos mercados diferenciados.

8. Ante la problemática claramente identificada, el Municipio de Maceo busca el apoyo para la Cofinanciación del proyecto *“Construcción de la segunda etapa del centro de acopio y beneficio del cacao en el municipio de Maceo, Antioquia”* y se pretende con este proyecto continuar con la segunda etapa para la terminación de la construcción de un centro de acopio y beneficio de cacao comunitario para su adecuación y cumplimiento de requerimientos y normas por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y terminación de procesos de beneficio del cacao. Para ello es necesario cumplir con la reglamentación de las buenas prácticas de manufactura (BPM), con los principios básicos de higiene en la manipulación modificaciones posteriores, las BPM son los principios básicos y prácticas de higiene en la, preparación, procesamiento, envasado, almacenamiento, transporte y distribución del cacao.
9. Para la industria en las BPM, es necesario tener presente la reglamentación en cuanto a: los pisos, paredes, ventilación, temperaturas, áreas de aseo, disponibilidad de agua, paredes, desagües, andenes pasamanos entre otras. Estas actividades serán el objeto de la segunda etapa todas ellas en cumplimiento de las normas sanitarias para las centrales de beneficio y acopio del cacao.
10. Esta planta será pionera en el Departamento y ayudará a incrementar la calidad del grano y los ingresos de los productores cacaoteros, convirtiéndose en uno de los retos más relevantes en los sistemas productivos agrícolas de la región del Magdalena Medio- Municipio de Maceo, debido al puesto que ocupa este municipio a nivel departamental en la producción de cacao, por lo que sería una propuesta innovadora y pionera en la ejecución de este proyecto con pequeños y medianos productores, esto con el fin de causar un impacto positivo en los cacaocultores y sus familias, mejorando los ingresos y a su vez la calidad de vida, ya que permitirá generar valor agregado, más productividad y competitividad al cumplir la normatividad vigente.
11. Para lograr lo anterior, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, requiere fortalecer la Cacaocultura del Departamento de Antioquia, para mejorar la productividad y competitividad de los municipios cacaocultores del Departamento, mejorando las condiciones de beneficio del cacao, con acciones que garanticen el aprovechamiento máximo de las cosechas y se asegure la calidad del cacao, acorde con las exigencias del mercado, y dar apertura a nuevos canales de comercialización, que fomente el desarrollo económico, social y tecnológico de la cadena productiva regional, promoviendo prácticas responsables y sostenibles que contribuyan a mejorar las características finas de sabor y aroma del cacao, las exportaciones y por ende, los ingresos y condiciones de vida de los productores, a través del fortalecimiento del encadenamiento productivo.
12. Por lo anterior, la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural requiere vincular esfuerzos, recursos y experiencia para consolidar y fortalecer a los productores cacaoteros, mediante un Convenio interadministrativo de Asociación con el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

municipio de Maceo, con el fin de propiciar los mecanismos bajo los cuales se pueda fortalecer el desarrollo productivo del sector y lograr el cumplimiento de nuestra misión como facilitadores del desarrollo de las comunidades rurales, logrando el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en grande 2016 – 2019".

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.**

Plan de Desarrollo	Numeral	"Antioquia Piensa en Grande"
Línea Estratégica:	2	La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo
Componente:	4	Productividad y competitividad rural
Programa:	1	Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.

**Plan de Desarrollo Municipal**

Plan de desarrollo	Numeral	"Visión para crear, autoridad para Gobernar 2016-2019"
Línea Estratégica:	1	Ordenamiento territorial institucional y tributario para la competitividad
Componente:	3	Desarrollo económico rural y ecológico
Programa: INIC 035	10	Proyectos productivos Apoyo a la producción del cacao, guanábana otros que por vocación productiva sea necesario apoyar como cadena productiva generadora de empleo y competitividad

Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del 5 de junio de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.13, el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y en sesión del día 14 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.44 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio de Maceo, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebrar el proyecto "**Construcción de la segunda etapa del centro de acopio y beneficio del cacao en el municipio de Maceo, Antioquia**", con un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de **\$278.000.000**, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$200.000.000 y el Municipio de Maceo, la suma de \$(78.000.000)

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZG

3 de 4





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060137641

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Amagá, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).”.
5. El Departamento de Antioquia mediante de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural - SADRA ha identificado que los productores agropecuarios del Departamento de Antioquia, presentan grandes deficiencias en la producción y productividad agropecuaria, por la poca o baja implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) que les permitan garantizar la inocuidad y calidad, factores que determinan la productividad y competitividad de los productos; de igual manera se tienen debilidades en los aspectos de asociatividad, aspectos agroempresariales y comerciales.
6. El municipio de Amagá se dedicaba a las labores propias del campo, pero al irse dando los procesos de industrialización gran número de campesinos abandonaron dichas tareas e incluso sus tierras, para dedicarse a la explotación minera encontrando allí su sustento por ser más rentables para ellos y sus familias.
7. En la actualidad se viene presentando un nuevo cambio en lo referente a su economía. La actividad minera ya no tiene la relevancia de otras épocas. La demanda de carbón por parte de la industria ha disminuido y gran parte de las minas existentes han venido presentando problemas a causa de inundaciones, incendios, deslizamientos y derrumbes, los cuales han causado muerte y desolación en familias que encuentran allí su sustento. Además, existen varias minas artesanales, las cuales carecen de reconocimiento legal y presentan graves daños por falta de control, causando el desprendimiento de rocas, por lo que se han constituido en un riesgo inminente para las personas que laboran en ellas. Todos estos factores llevaron a las autoridades competentes a decretar el cierre obligatorio de varias unidades mineras, lo

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZG

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

que viene generando un conflicto económico y social de estas familias, que ya no podrán encontrar allí su sustento.

- 8.** De allí nace la necesidad de elaborar proyectos, con el fin de: a) que las familias campesinas tradicionales renueven sus cultivos, con el fin de encontrar mayor rentabilidad, y b) invitar a una reconversión a aquellos campesinos que se han venido dedicando a la minería para así poder encontrar una posibilidad de generar su propio empleo, asegurando de esta manera su subsistencia; y garantizar su economía para una mejor alimentación y nutrición de su familia, un mejoramiento en la calidad de vida familiar, una producción tecnificada, comercialización y rentabilidad de sus cultivos, la protección del suelo por la diversificación de los cultivos en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y el mejoramiento del medio ambiente en su terreno, entorno y familia. Mediante la implementación de cultivos de musáceas (plátano dominico-hartón) en parcelas de monocultivo o asociado en surcos o barreras con el cultivo de café en el marco de la tecnificación con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
- 9.** El municipio cuenta con condiciones agroclimáticas y de suelos aptos para el cultivo de musáceas, las cuales generalmente se encuentran asociadas al cultivo de café, con un área aproximada de 673 hectáreas. Este cultivo tiene una tradición histórica en Municipio de Amagá, lo que lo hace de gran acogida por parte de la comunidad. Así mismo, contribuye a la economía campesina y a la seguridad alimentaria de una buena parte de la población.
- 10.** Las principales limitantes que tiene el cultivo de estos productos en Amagá son los problemas fitosanitarios, las inadecuadas labores culturales y la deficiente fertilización. Estos tres factores se conjugan debido a la insuficiente asistencia técnica, el bajo nivel de escolaridad de los productores y los escasos niveles económicos de la mayoría de la población rural.
- 11.** La baja productividad de musáceas, por falta de la implementación de prácticas de manejo adecuadas en el municipio de Amagá, pone a los productores en enormes desventajas competitivas frente a los demás productores de la región, es por esto que se busca el establecimiento de cultivos de alta productividad y rentabilidad con miras a satisfacer mercados locales y subregionales, ya que existe una significativa demanda de plátano en el Valle de Aburrá lo que representa una oportunidad para su comercialización.
- 12.** Es por lo que se pretende fortalecer el sector platanero del municipio de Amagá a través de un proyecto, por medio del cual se hará la implementación de setenta y cinco (75) hectáreas de cepas de plátano nuevas, que permitan mejorar la productividad, y de esta forma aumentar el rendimiento por hectárea y generar empleo, dando la oportunidad de ocupar la mano de obra cesante y empezar el cambio o la conversión de los trabajadores de la minería, con la posibilidad de cambiar poco a poco la vocación a la agricultura, contribuyendo así al desarrollo económico del municipio.
- 13.** Las plantaciones de café asociado con plátano mateado son manejadas artesanalmente, con un mínimo de cuidado, lo cual se ve reflejado en el rendimiento del cultivo, debido a que los propietarios no aplican técnicas apropiadas para un rendimiento mayor, no tienen conocimiento en Buenas Prácticas Agrícolas - BPA y en el Manejo Integral de Plagas y Enfermedades - MIPE. De no llevarse a cabo este proyecto las áreas cultivadas de Plátano Dominico-hartón asociado con café, tendrán la tendencia a reducirse cada vez más, como consecuencia de la baja rentabilidad que ofrece el cultivo por lo que la economía de las familias campesinas tradicionales se verá afectada, no se llevará a cabo una reconversión a aquellos campesinos que se han venido dedicando a la minería para así poder encontrar una posibilidad de generar su propio empleo, no se verá asegurada su subsistencia; y no se podrá garantizar su economía para una mejor alimentación y nutrición de su familia, lo que redundará en que no se tendrá mejoramiento en la calidad de vida familiar, ni producción tecnificada, ni comercialización ni rentabilidad de sus cultivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

- 14.** Para llevar a cabo el proyecto, se requiere del esfuerzo económico para la consecución de insumos y de asistencia técnica, recursos con los que no cuentan los productores, es así como las entidades gubernamentales y gremios deben establecer alianzas que contribuyan, de acuerdo a las funciones establecidas y a su plan de desarrollo, para que los productores alcancen mayores niveles de eficiencia y productividad, lo que representaría un aumento de ingresos familiares de esta comunidad.
- 15.** El proyecto de diversificación cafetera con el establecimiento de hectáreas con plátano dominico - hartón en el municipio de Amagá, busca el fortalecimiento del sector agrícola y productivo, con el establecimiento de 75 hectáreas del cultivo de plátano dominico Hartón asociado al cultivo de café, fortaleciendo además la asociatividad y generando empleos directos e indirectos que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En una época de post acuerdo y con la visión de la administración departamental "Antioquia Piensa en Grande" y la municipal "Trabajando para el progreso", en donde sus líneas estratégicas y programas apuntan al fortalecimiento del sector rural.

**Ubicación del proceso en la estructura.**

La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

Plan de Desarrollo:	Antioquia Piensa en Grande 2016- 2019
Línea Estratégica:	2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo.
Componente:	04 Productividad y Competitividad Rural
Programa:	05 Antioquia Rural Productiva
PROYECTO:	2016050000087 - Fortalecimiento de la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia.

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Amagá**

Plan de Desarrollo ahora	Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 Amagá, el cambio es ¡Te lo mereces!
Línea Estratégica:	3. Desarrollo urbano y territorial
Componente:	3.4 Usos alternativos del suelo.
Programa:	3.4.1 Desarrollo rural y fortalecimiento del sector agropecuario
Proyecto:	Implementación de unidades de producción primaria rurales, de plantas de proceso y/o de transformación de productos propios del sector agropecuario y acuícola

- 16.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, del 27 de mayo de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.11 Que el Proceso se informó en la sesión del día 4 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, según consta en el Acta No.24 y Que en sesión del día 11 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.43 verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

3 de 4





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Asociación con el Municipio de Amagá, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebrar el proyecto "Diversificación cafetera con el establecimiento de hectáreas con plátano dominico - hartón en el municipio de Amagá", con un plazo de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de \$334.971.011, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$234.479.708 y el Municipio de Amagá, la suma de \$(100.491.303)

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



**DEPARTAMENTO |  
GOBERN |  
RESOLUC**

**Radicado: S 2019060137642**

**Fecha: 17/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que para alcanzar el objetivo se pretende apoyar integralmente a los municipios, entre otras estrategias, mediante la cofinanciación de proyectos de inversión dirigidos a la construcción de la infraestructura física necesaria y que cumplan con la normatividad para el desarrollo de las actividades comerciales y aún más cuando de alimentos se trata, teniendo en cuenta la repercusión que tanto las malas como las buenas prácticas pueden representar para la salud pública.
6. Que la Ley y el Estatuto General de Contratación prevén los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar contratos entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetros de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales, y de improbable recuperación como es el caso de la infraestructuras de distribución de frutas, verduras y legumbres.
7. Con el ánimo de promover el desarrollo de los municipios del Departamento, partiendo de sus potencialidades, características y necesidades, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un Convenio Interadministrativo con la administración municipal de Guadalupe, facilitará la gestión de recursos y desarrollará actividades conjuntas encaminadas al fortalecimiento de los productores y comercializadores mediante la construcción de la infraestructura que se proyecta construir en el segundo nivel del actual centro comercial de la carne, lo que busca resolver las necesidades físico-espaciales del municipio para atender a la comunidad en diferentes ámbitos, el desarrollo urbano y el crecimiento poblacional que han dejado en evidencia que las prácticas tradicionales en lo que a comercialización de alimentos se refiere ya no son compatibles con los modelos normativos

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZG

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

actuales, ante la falta de mecanismos para un desarrollo y crecimiento acorde a tales necesidades, la administración pública se ve obligada a diseñar políticas y mecanismos para impulsar un desarrollo sostenible en todos los ámbitos.

8. Que La construcción del edificio que se destinara a la distribución de frutas, verduras y legumbres, se convertirá en un equipamiento urbano de gran relevancia, no solo porque organizara las actividades en una sola zona, sino que estas cumplirán con los lineamientos normativos y de salubridad para la comercialización y distribución de alimentos o insumos como es el caso.
9. Que el Municipio de Guadalupe, adelantará un proceso de contratación, ajustado a la Ley ó al Estatuto Contractual Vigente, entre otras a: a) La Ley 1551 de 2012, artículo 6 numeral 16, "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo, y " b) El Estatuto Contractual Vigente: Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082/15 y los demás decretos que las reglamenten, modifican o adicionan.
10. Que la liberación del espacio público permitirá que el disfrute de los espacios sea acorde a lo planeado sin obstáculos o actividades incompatibles.
11. Que la inversión propuesta busca generar espacios de atención pública acorde a las condiciones y necesidades actuales, la organización de actividades comerciales no solo producirá resultados favorables para el complejo entramado de las interacciones económicas sino que permitirá respetar los derechos de los participantes y devolver los espacios públicos para el uso al que deben estar destinados.
12. Que el municipio de Guadalupe será el responsable de la ejecución del proyecto que recibe el apoyo del Departamento de Antioquia, tendrá su dirección técnica, realizará la supervisión e interventoría y demás controles que garanticen la calidad y estabilidad de la obra.
13. Que la importancia de la articulación interinstitucional con el municipio de Guadalupe, radica en la coherencia, con algunas de las acciones que deben ser complementadas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".
14. Que la presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande.

**PLAN DE DESARROLLO: ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE**

**LÍNEA ESTRATÉGICA:** L2 – LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO

**COMPONENTE:** 4 – PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD RURAL

**PROGRAMA:** Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.

**PROYECTO:** Fortalecimiento de la infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agroindustriales en el Departamento de Antioquia.

15. Que la Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Municipal

<b>Eje</b>	Desarrollo económico
<b>Línea Estratégica</b>	Competitividad e infraestructura
<b>Componente</b>	infraestructura
<b>Programa</b>	Infraestructura institucional
<b>Proyecto</b>	Gestión y/o construcción de edificio institucional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

16. Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del día 27 de mayo de 2019, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.11.
17. Que el Proceso se informó en la sesión del día 4 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, según consta en el Acta No.24 y
18. Que en sesión del día 11 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.43, verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Guadalupe, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para celebrar el proyecto "Construcción del Segundo Nivel del Centro Comercial de la Carne en el Municipio de Guadalupe, Antioquia.", con un plazo de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de **\$675.049.542**, donde El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma **\$472.534.679** y el Municipio de Guadalupe, la suma de **\$202.514.863**.


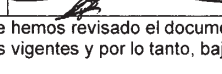
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZC

3 de 3



**DEPARTAMENTO  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060137643

Fecha: 17/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Granada, entidad estatal, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Una de las principales debilidades de los sistemas de producción cárnica establecidos en el país, es la deficiencia en la implementación de infraestructuras adecuadas para la comercialización de ganado en pie, que cumplan con los requisitos mínimos de la normatividad vigente para este tipo de instalaciones (Resolución 1634 de 2010 emanada del ICA). En el municipio de Granada, la situación hasta el año 2015, era que la feria ganadera que se realiza cada semana, se efectuaba en pleno parque principal, con las graves consecuencias para el municipio que pudiera traer la ocurrencia de un incidente que involucrara la integridad física de alguno de los miembros de la comunidad granadina, sumándole a ello, los percances en daños materiales que pudieran causar los semovientes que deambulaban sin control durante las ferias.
6. Consecuente con ello el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio con el Municipio de Granada suscribieron en el año 2018 un convenio para la adecuación de las instalaciones de la feria de ganado, dada la importancia que tiene para el municipio de Granada, contar con un espacio adecuado para realizar la comercialización de ganado en pie, sin poner en riesgo la integridad física de la comunidad, tratando de cumplir con todas las especificaciones técnicas y normas existentes en lo relacionado a las actividades de concentración y comercialización de ganado en pie.
7. Sin embargo es necesario hacer un esfuerzo más, dado que en cada feria, en el municipio de Granada se comercializan alrededor de 150 cabezas de ganado bovino, tanto para engorde como para sacrificio; esto representa un renglón importante dentro de la economía del

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZG

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

municipio, pues significa el sustento de decenas de familias que son pequeños productores de ganado como complemento de otras actividades agrícolas.

8. De acuerdo con lo anterior, El Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia, analizó y viabilizó el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Granada, "Construcción de la tercera etapa de la plaza de ferias para ganado bovino en el municipio de Granada".
9. Por tal razón el Departamento de Antioquia – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio con el Municipio de Granada, mediante Convenio interadministrativo de Cofinanciación, aportarán recursos con el fin de ejecutar el proyecto de "Construcción de la tercera etapa de la plaza de ferias para ganado bovino en el municipio de Granada" el cual será ejecutado por el municipio de Granada mediante contrato de obra pública, (en el marco de la Ley o del Estatuto Contractual vigente), el cual requiere obras civiles con las especificaciones de infraestructura incluidas en el numeral 2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar de estos estudios y documentos previos, que permitan que la misma cumpla con los requerimientos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA, es así, que dichas obras se realizarán con los recursos y en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014 (Fondo de Impuesto de Degüello) y el aporte del municipio de Granada.
10. Para el alcance del objeto del convenio, el Municipio de Granada presentó el proyecto el cual además incluye el respectivo proceso de interventoría, la ejecución de dicha construcción se realizará mediante contratos de obra e interventoría, conforme al procedimiento establecido, en la Ley o al Estatuto Contractual vigente, por parte del Municipio, los que se llevarán a cabo con personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro de sus actividades principales la construcción y la interventoría de obras; para que a través de su intervención se logre el objetivo de poder entregar a la comunidad unas instalaciones que permitan la concentración y comercialización de ganado en pie bajo condiciones de bienestar animal adecuadas y que a la vez dinamice la comercialización en beneficio de los pequeños y medianos productores. Lo anterior como estrategia de apoyo para los acuerdos de competitividad de carne en el Departamento de Antioquia.

**Ubicación del proceso en la estructura.**

<b>PLAN DE DESARROLLO:</b>	ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE
<b>LÍNEA ESTRATÉGICA:</b>	L2 – LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO
<b>COMPONENTE:</b>	4 – PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD RURAL
<b>PROGRAMA:</b>	1 – Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales
<b>PROYECTO:</b>	Construcción de la tercera etapa de la plaza de ferias para ganado bovino en el municipio de Granada, Antioquia.

Con la ejecución de este convenio se impactará una (1) Infraestructura de apoyo a la producción, acopio, transformación y comercialización ganadera intervenida.

**Articulación con el plan de desarrollo del Municipio**

PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019 del Municipio de Granada, "Granada Unida y en Paz", Línea estratégica 1: Competitividad e Infraestructura, Componente 1.3 Equipamiento municipal y espacio público, Programa 5: Adecuación, mejoramiento y mantenimiento del equipamiento municipal, Línea estratégica 2: La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo, Componente 2.1:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Agropecuario, Programa 1: Mejoramiento de la gestión productiva y la comercialización agropecuaria.

- 11.** Que en el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, del 4 de junio, se aprobó el proceso, según consta en Acta No.12 Que el Proceso se informó en la sesión del día 10 de junio de 2019 al Consejo de Gobierno, y Que en sesión del día 11 de junio de 2019, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, mediante Acta No.43, verificó que el proceso cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales, por lo que se recomendó.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de Cofinanciación con el Municipio de Granada, entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: celebra el proyecto " Cofinanciar el proyecto para la construcción de la tercera etapa de la plaza de ferias para ganado bovino en el municipio de Granada, Antioquia, con un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que la fecha de terminación sobrepase el 13 de diciembre de 2019 y un valor de \$294.927.100, donde El Departamento de Antioquia Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$235.941.680 y el Municipio de Granada la suma de \$58.985.420.


**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

{PIE\_CERTICAMARA}

DPEREZG

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2019060137735**

**Fecha: 18/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 9905”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, cumple las funciones definidas en el Plan Estratégico de la Secretaría, el cual debe estar dirigido, entre otros, a la prevención de hechos delictivos y al mantenimiento y control del orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
2. Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dependencia que se encarga de garantizar el orden público, la seguridad y sana convivencia de la ciudadanía, apoyando logísticamente los trabajos operativos de la Policía Nacional, mediante el suministro de bienes y servicios que les permita contar con todos los elementos necesarios para que puedan cumplir con su deber, en las condiciones de eficiencia y eficacia, buscando que el desarrollo de sus actividades se haga siempre en condiciones que garanticen su seguridad y dignidad como seres humanos.
3. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".
4. Que mediante Ordenanza 59 de 2016, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.
5. Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

Vk X



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9905”

6. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.
7. Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para contribuir al fortalecimiento de estas prioridades en la sociedad.
8. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **“Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia”**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.
9. Que en cumplimiento de las mencionadas normas y atendiendo las necesidades descritas, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, requiere realizar el proceso de selección para contratar el servicio requerido.
10. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de \$500.000.000 para el suministro de combustible para la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia, con jurisdicción en el departamento de Antioquia, el cual será distribuido de acuerdo a los proyectos estratégicos coordinados por la Secretaría de Gobierno y adelantados por cada una de los organismos con su accionar en el Departamento.
11. Que la Secretaria de Gobierno Departamental, es la competente para adelantar esta contratación, en atención a las facultades conferidas por el Decreto 007 de 2012, mediante el cual se le delegó la ordenación del gasto en materia contractual y en virtud del Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se le delegó la ordenación del gasto y se le atribuyó la competencia para dirigir y administrar los recursos del Fondo de Seguridad.
12. Que el objeto de la contratación a desarrollar es: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
13. Que el presupuesto de la presente contratación es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), incluido impuestos (IVA implícito).
14. Que el presupuesto oficial se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042649, expedido el 16 de mayo de 2019.
15. Que la contratación del objeto referenciado, se llevará a cabo a través de un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, Reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad que regula la materia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno Departamental,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la Apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 9905, a partir del día 18 de junio de 2019, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 9905”

COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se establece el siguiente cronograma de actividades para el presente proceso de contratación:

N°	Actividad	Fecha	Lugar
1	ACTO DE APERTURA	18 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
2	PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES	18 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
3	AUDIENCIA DE ACLARACIONES	20 de junio de 2019 a las 2:00 p.m.	Secretaría de Gobierno, piso 3 oficina 301.
4	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	27 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii</a>
5	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES	28 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
6	FECHA LÍMITE PARA EXPEDIR ADENDAS	28 de junio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
7	FECHA LIMITE ENTREGA DE PROPUESTAS	02 de julio de 2019 hasta las 03:00 p.m.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii</a>
8	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES	03 de julio de 2019 a las 4:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
9	CAPACITACIÓN PARA SIMULACRO DE SUBASTA	04 de julio de 2019 a las 2:00 p.m.	
10	SIMULACRO DE SUBASTA CON OFERENTES HABILITADOS	05 de julio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
11	TÉRMINO PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS HABILITANTES	08 de julio de 2019 a las 2:00 p.m.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii</a>
12	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	09 de julio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
13	OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 09 de julio al 15 de julio de 2019 hasta las 2:00 pm	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii</a>
14	RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME FINAL DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	15 de julio de 2019 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
15	APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO	16 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.	Secretaría de Gobierno piso 3 oficina 301
16	CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	16 de julio de 2019 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
17	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	17 de julio de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
18	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la publicación del acto administrativo de Adjudicación	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

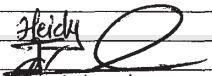
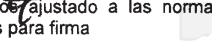
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA  
POR SUBASTA INVERSA N° 9905”**

19	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del contrato	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
----	---------------------------	--	---

**ARTÍCULO CUARTO.** La consulta del pliego de condiciones, estudios y documentos previos, se podrá llevar a cabo en el Portal Único de Contratación SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ** \*  
 Secretaria de Gobierno

<b>Proyectó:</b>	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
<b>Revisó:</b>	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

  
**Gaceta**  
 DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060137746

Fecha: 18/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA NÚMERO 9629 - 2019**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060046227 del 08 de mayo de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 9629 de 2019, que tiene por objeto “*prestar servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia*”.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 20 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$594.355.845) IVA Incluido, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500042262 del 11 de Marzo del 2019 por valor de \$ 682.506.371.
4. Que entre los días 25 de abril y 03 de mayo de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la entidad el 06 de mayo de 2019.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por la cuantía del proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 08 de Mayo de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 08 de mayo del 2019 tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, no asistiendo a esta oferentes interesados.
8. Que el día 10 de Mayo de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de treinta y ocho (38) proponentes, publicándose listado de recibo de las mismas.
9. Que fue necesario realizar sorteo de consolidación de oferentes conforme a lo predicado en el pliego de condiciones, en tal sentido, la audiencia de sorteo y consolidación de oferentes se realizó el día 13 de mayo de 2019 a las 10:00 am, consolidando un listado de diez (10) proponentes tal como consta en el acta de audiencia de sorteo debidamente publicada.
10. Que hasta el día 15 de mayo de 2019 se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones al pliego definitivo.
11. Que el día 20 de mayo de 2019 a las 10:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron dos (2) ofertas de los proponentes RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS. y IKALA S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó las manifestaciones de interés y los dos (2) proponentes lo hicieron en debida forma y en el tiempo oportuno.
12. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que los dos (2) proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
13. Que según los resultados de la calificación, el proponente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS. obtiene 100 Puntos.
14. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 21 de mayo de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
15. Que el proponente IKALA S.A.S., presentó observaciones al informe de evaluación, las cuales fue tramitadas y respondidas en debida forma.
16. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS. es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
17. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 11 de junio del 2019 a las 9:00 am, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS., propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 18 del 11 de junio de 2019 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., la selección abreviada de menor cuantía No. 9629, cuyo objeto consiste en "prestar servicio de apoyo logístico en los eventos programados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el Departamento de Antioquia", por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 433.262.935) IVA incluido del 19%, con un plazo de ejecución de: Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la empresa RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS., en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.


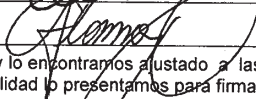
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		11-06-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		13-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---